

REF: Suspende ejecución de la Resolución Exenta CNE N°130 de 2011 que rectifica Informe Técnico para la determinación del Valor Anual de los Sistemas de Subtransmisión para el cuatrienio 2011-2014, aprobado mediante Resolución Exenta CNE N° 92 del 21 de febrero de 2011.

SANTIAGO, 28 de marzo de 2011

RESOLUCION EXENTA N°154

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se fijó por el D.F.L. N°1/19.653 del año 2001;
- b) Lo señalado en el artículo 57 de la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- c) Las facultades que me confiere el Art. 9°, letra e) del D.L. 2.224 de 1978, modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2224 de 1978, y a otros cuerpos legales;
- d) Lo señalado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la "Ley";
- e) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 144 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que aprueba Reglamento que fija el procedimiento para la realización de los estudios para la determinación del valor anual de los sistemas de subtransmisión, en adelante e indistintamente el "Reglamento";

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Miraflores 222, Piso 10º, SANTIAGO - CHILE

- f) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 92 de 21 de febrero, de 2011, en adelante "Resolución N°92", rectificada mediante la Resolución Exenta CNE N° 130 de 15 de marzo de 2011 en adelante "Resolución N°130"; y
- g) Lo solicitado por la Empresa Transnet S.A. a la Comisión Nacional de Energía, con fecha 23 de marzo de 2011.

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 21 de enero de 2011, la Comisión Nacional de Energía, en adelante la Comisión, aprobó mediante Resolución N° 92, el Informe Técnico para la determinación del Valor Anual de los Sistemas de Subtransmisión para el cuatrienio 2011-2014, el cual fue rectificado mediante Resolución N°130 de fecha 15 de marzo del presente;
- b) Que con fecha 23 de marzo de 2011, la empresa Transnet S.A interpuso recurso de reposición en contra de la citada Resolución N°130, solicitando se modifique dicho acto administrativo en el sentido de incorporar en el Informe Técnico aprobado mediante esa resolución, las demandas de energía y potencia por barra de retiro de cada Sistema de Subtransmisión para cada año del horizonte estudiado y el valor de las pérdidas eléctricas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento;
- c) Que adicionalmente, la empresa Transnet S.A, solicita la suspensión de la Resolución N°130, en particular lo dispuesto en su artículo segundo, en tanto no se resuelva el recurso de reposición presentado;
- d) Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 57º inciso segundo de la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, la autoridad llamada a resolver el recurso administrativo, puede a petición fundada del interesado, suspender la ejecución, cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviere, en caso de acogerse el recurso.
- e) Que en el evento de acogerse el recurso, le corresponde a la Comisión modificar el Informe Técnico para la determinación del Valor Anual de los Sistemas de Subtransmisión para el cuatrienio 2011-2014 y comunicar su nueva versión a los participantes, empresas subtransmisoras y usuarios e instituciones interesadas, a fin que éstos puedan eventualmente discrepar del mismo ante el Panel de Expertos;
- f) Que la contabilización del plazo para presentar discrepancias, comienza desde la comunicación del citado Informe Técnico; y
- g) Que de no suspenderse lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución N°130, se afectará el derecho a discrepar a los participantes, empresas subtransmisoras y usuarios e instituciones interesadas, en los plazos señalados en la ley.

RESUELVO:

Artículo Primero: Suspéndase la ejecución de la Resolución N°130 de 2011, mientras no se resuelva el recurso de reposición ya individualizado en el considerando b) de la presente Resolución y se comunique el Informe Técnico correspondiente a los usuarios e instituciones interesadas, empresas de subtransmisión y participantes.

Artículo Segundo: Comuníquese la presente Resolución a los usuarios e instituciones interesadas, empresas de subtransmisión y participantes, a través de correo electrónico.

Anótese, comuníquese y publíquese en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía.



JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía



JMCS/PRM/ISD/CGC/FFG/CZR/gav

Distribución:

1. Destinatarios;
2. Ministerio de Energía, División de Seguridad y Mercado Energético;
3. Área Jurídica, CNE;
4. Área Eléctrica, CNE;
5. Panel de Expertos.

RECIBIDO C.N.E
15:29 23.03.2011

Santiago, 23 de marzo de 2011

Ref.: Solicita reposición de la Resolución Exenta N° 130 del 15 de Marzo de 2011.

Señor
Juan Manuel Contreras Sepúlveda
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía

Estimado señor:

En representación de TRANSNET S.A., empresa de transmisión de energía eléctrica y en el marco del proceso de tarificación de los sistemas de subtransmisión SIC 1, SIC 2, SIC 4 y SIC 5, en los cuales TRANSNET S.A. tiene interés directo, solicito al señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, la reposición de la Resolución Exenta N° 130 del 15 de marzo de 2011, que "Rectifica Informe Técnico para la determinación del Valor Anual de los Sistemas de Subtransmisión para el cuatrienio 2011-2014, aprobado mediante Resolución Exenta CNE N° 92 del 21 de febrero y aprueba su nuevo texto", la que nos fue comunicada por correo electrónico recibido el pasado 16 de marzo de 2011.

La reposición solicitada se funda en la omisión de información básica que debió estar contenida en el texto de la Resolución Exenta N° 130 del 15 de Marzo de 2011 y cuya falta imposibilita un debido análisis y ponderación de los antecedentes y conclusiones contenidos en el Informe técnico.

En efecto, conforme al artículo 35 del DS N° 144 de 2009, Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento que fija el procedimiento para la realización de los estudios para la determinación del valor anual de los sistemas de subtransmisión el informe técnico que contenga las observaciones y correcciones, junto con las fórmulas tarifarias respectivas que la Comisión remitirá a las Empresas Subtransmisoras, los Participantes y los Usuarios e Instituciones Interesadas, deberá contener como mínimo "c) Las demandas de energía y potencia por barra de retiro de cada Sistema de Subtransmisión para cada año del horizonte estudiado" y también "f) El valor de las pérdidas eléctricas". En consecuencia, la Resolución Exenta N° 130 del 15 de marzo de 2011, comunicada a mi representada en su situación de empresa subtransmisora el 16 de marzo de 2011, está incompleta o inconclusa, al no contener la información mínima que debe tener el Informe Técnico para la determinación del Valor Anual de los Sistemas de Subtransmisión para el cuatrienio 2011-2014.

Esta omisión se vuelve aún más clara y manifiesta en comparación con el texto de la Resolución Exenta N° 695 del 31 de Octubre de 2006, que aprueba el Informe técnico que contiene las observaciones y correcciones a los Estudios para la determinación del Valor Anual de los Sistemas de Subtransmisión junto con las fórmulas tarifarias respectivas para el anterior proceso tarifario (2006-2009), el cual contiene esta información en sus páginas 43, y 50 a 53, como parte integrante del cuerpo del Informe, evidenciándose su importancia para la comprensión del mismo.

En mérito de lo anterior y atendido lo dispuesto por el artículo 59 de la ley N° 19.880, solicito al señor Secretario Ejecutivo, la modificación de la Resolución Exenta N° 130 del 15 de Marzo de 2011, en el sentido de incorporar en el Informe Técnico referido las demandas de energía y potencia por barra de retiro de cada Sistema de Subtransmisión para cada año del horizonte estudiado y el valor de las pérdidas eléctricas, dando de esta forma cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, letras c) y f) del DS N° 144 de 2009, Economía, Fomento y Reconstrucción.

Adicionalmente, en atención a lo dispuesto por el artículo 57 inciso 2° de la ley N° 19.880, y dado que la omisión en que se ha incurrido en el acto recurrido impide una adecuada comprensión de las conclusiones del Informe técnico, lo cual trae aparejado un evidente perjuicio en el ejercicio del derecho a discrepar del mismo ante el Panel de Expertos reconocido por el artículo 111° inciso final de la Ley General de Servicios Eléctricos, solicito al señor Secretario Ejecutivo la suspensión de la Resolución Exenta N° 130 del 15 de marzo de 2011, en particular de lo dispuesto en su artículo segundo, en tanto no se resuelva la presente reposición.

Saluda atentamente a usted,

TRANSNET S.A.

Ricardo Cruzat Ochagavía
Gerente General